

# LEY DE INGRESOS

## DEL MUNICIPIO DE AMATÁN, CHIAPAS

EJERCICIO FISCAL 2026



**ACTA DE CABILDO DE SESIÓN ORDINARIA  
NÚMERO 031/2025**

C. MAJIN AGUILAR UTRILLA  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL

ING. FANNY CASTELLANOS  
CASTELLANOS  
SINDICO MUNICIPAL

C. CORNELIO RUIZ  
GONZÁLEZ  
PRIMER REGIDOR

C. DUBI ESTHER GÓMEZ  
HERNÁNDEZ  
SEGUNDA REGIDORA

C. LORENZO LOPEZ  
LOPEZ  
TERCER REGIDOR

C. JULIA CRUZ  
CASTELLANOS  
CUARTA REGIDORA

C. AGUSTÍN LÓPEZ  
GONZÁLEZ  
QUINTO REGIDOR

C. ANGÉLICA  
RODRIGUEZ MAYORGA  
REGIDORA  
PLURINOMINAL

C. RODOLFO RUIZ  
LOPEZ  
REGIDOR  
PLURINOMINAL

LIC. ERODITA YURIDIXI  
MENDOZA AGUILAR  
SECRETARIA MUNICIPAL

EN EL MUNICIPIO DE AMATÁN, CHIAPAS, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 04 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO REUNIDOS EN EL LUGAR QUE OCUPA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL LOS CC. MAJIN AGUILAR UTRILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL, C. FANNY CASTELLANOS CASTELLANOS, SÍNDICA MUNICIPAL PROPIETARIA, C. CORNELIO RUIZ GONZÁLEZ, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO, C. DUBI ESTHER GÓMEZ HERNÁNDEZ, SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA; C. LORENZO LÓPEZ LÓPEZ, TERCER REGIDOR PROPIETARIO; C. JULIA CRUZ CASTELLANOS, CUARTA REGIDORA PROPIETARIA; C. AGUSTÍN LÓPEZ GONZÁLEZ, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO; C. ANGELICA RODRIGUEZ MARYORGA, REGIDORA PLURINOMINAL Y EL C. RODOLFO RUIZ LOPEZ, REGIDOR PLURINOMINAL, CON EL OBJETO DE CELEBRAR LA SESIÓN 031 ORDINARIA DE CABILDO, LA CUAL FUE DEBIDAMENTE CONVOCADA POR LA LIC. ERODITA YURIDIXI MENDOZA AGUILAR SECRETARIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE AMATAN CHIAPAS, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 80, 81, Y 82 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE CHIAPAS, 29, 30, 32, 34, 38, 41, 43, 44,45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000

**ORDEN DEL DÍA:**

- 01.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
- 02.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- 03.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.
- 04.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN**

EN REFERENCIA AL PUNTO UNO DEL ORDEN DEL DÍA EN MI CARÁCTER COMO SECRETARIA DE MUNICIPAL, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON EL OBJETO DE VERIFICAR EL QUÓRUM LEGAL, POR LO QUE ESTANDO EN EL ACTO LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CUERPO EDILICIO, SE PROCEDIÓ AL





SE DE LISTA. CONSIDERANDO EL MISMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA Y HABIENDO CONSTATADO LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 40 FRACCIÓN I DE LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE A LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, SE DECLARA FORMALMENTE INSTALADA LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CONVOCADA PARA ESTA FECHA.

C. MAJIN AGUILAR UTRILLA  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL

*[Signature]*

ING. FANEY CASTELLANOS  
CASTELLANOS  
SINDICO MUNICIPAL

*[Signature]*  
C. GONRELO RUIZ  
GONZALEZ  
PRIMER REGIDOR

RESPECTO DEL PUNTO DOS, DEL ORDEN DEL DÍA, LA LIC. ERODITA YURIDIXI MENDOZA AGUILAR, SECRETARIA MUNICIPAL, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL CONTENIDO DEL ORDEN DEL DÍA PREVISTO PARA ESTA SESIÓN DE CABILDO, SOMETIÉNDOSE A APROBACIÓN DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, HABIÉNDOLO A PROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS.

C. DUBI ESTHER GOMEZ  
HERNANDEZ  
SEGUNDA REGIDORA

*[Signature]*  
C. GONZALO LOPEZ  
LOPEZ  
TERCER REGIDOR

*[Signature]*  
C. JULIA CRUZ  
CASTELLANOS  
CUARTA REGIDORA

COMO PUNTO NÚMERO TRES, EL C. MAJIN AGUILAR UTRILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DA A CONOCER AL H. CUERPO DE CABILDO QUE ES NECESARIO ANALIZAR Y EN SU CASO APROBAR LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, TODA VEZ QUE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL LE CORRESPONDE ELABORAR LA INICIATIVA PARA LOS INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2026. POR LO QUE SOLICITA LA PRESENCIA DE LOS REGIDORES MIGUEL ARCOS SÁNCHEZ, TESORERO MUNICIPAL PARA QUE DÉ A CONTINUA LOS INGRESOS CAPTADOS DE ENERO AL MES DE AGOSTO DEL 2025 Y EN BASE A LO OBTENIDO SE CALCULE LO QUE SE OBTENDRÁ PARA EL AÑO 2026.

C. AGUSTIN LOPEZ  
GONZALEZ  
QUINTO REGIDOR

*[Signature]*  
C. ANGELICA  
RODRIGUEZ MAYORGA  
REGIDORA  
PLURINOMINAL

*[Signature]*  
C. RODOLFO RUIZ  
LOPEZ  
REGIDOR  
PLURINOMINAL

EN USO DE LA PALABRA DEL L.C. MIGUEL ARCOS SÁNCHEZ, TESORERO MUNICIPAL, DIO A CONOCER QUE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, SE ESTÁ BASANDO EN LOS INGRESOS OBTENIDOS EN EL MES DE AGOSTO DE 2025. DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUA DETALLA:



Concepto de ingresos	Importe
<b>Total general</b>	<b>178,048,590.14</b>
<b>1. Impuestos</b>	<b>249,450.00</b>
1.1 del impuesto predial	249,450.00
<b>2. derechos por servicios públicos y administrativos</b>	<b>526,386.00</b>
2.10 licencias	90,000.00
2.11 certificaciones	436,386.00
<b>3. productos</b>	<b>44,827.00</b>

*[Handwritten signature]*





C. MAJIN AGUIRRE VILLALBA  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL

ING. FABI CASTELLANOS  
CASTELLANOS  
SINDICO MUNICIPAL

CORNELIO RUIZ  
GONZÁLEZ  
PRIMER REGIDOR

C. DUBI ESTHER GÓMEZ  
HERNÁNDEZ  
SEGUNDA REGIDORA

C. LORENZO LOPEZ  
LOPEZ  
TERCER REGIDOR

C. JULIA CRUZ  
CASTELLANOS  
CUARTA REGIDORA

C. AGUSTÍN LOPEZ  
GONZÁLEZ  
QUINTO REGIDOR

C. ANGÉLICA  
RODRÍGUEZ MAYORGA  
REGIDORA  
PLURINOMIAL

C. RODOLFO RUIZ  
LOPEZ  
REGIDOR  
PLURINOMIAL



4.6 otros	44,827.00
<b>4. aprovechamientos</b>	<b>111,000.00</b>
5.1 multas	11,000.00
5.12 los demás ingresos del erario municipal no clasificados como impuestos, derechos, contribuciones de mejoras o productos, ni participaciones	100,000.00
<b>5. ingresos derivados de la coordinación fiscal</b>	<b>177,116,927.14</b>
6.1 faismun	99,976,789.00
6.2 fortamun	24,391,814.00
6.3 fondo general de participaciones	38,724,311.42
6.4 fondo de fomento municipal	7,450,584.08
6.5 impuestos especiales sobre productos y servicios	247,340.08
6.6 impuestos sobre automóviles nuevos	332,996.44
6.7 tenencia	6,532.84
6.8 fondo de fiscalización	3,207,484.18
6.9 participación del impuesto a la venta final de Diesel y gasolina	643,662.54
6.10 fondo de compensación	791,126.04
6.11 fondo de extracción de hidrocarburo	1,344,286.52



**ACUERDO.** - UNA VEZ QUE LOS MUNÍCIPES ESCUCHARON LA EXPOSICIÓN DEL L.C. MIGUEL ARCOS SÁNCHEZ TESORERO MUNICIPAL, SOBRE LA INTEGRACIÓN DETALLADA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2026, PREVIO ANÁLISIS Y DISCUSIÓN SOBRE LOS MONTOS EXPUESTOS ANTERIORMENTE, EXPRESAN SU CONFORMIDAD AL RESPECTO Y **APRUEBAN POR MAYORÍA DE VOTOS.**

EN DESAHOGO AL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, Y NO HABIENDO OTRO PUNTO POR DESAHOGAR, EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. MAJIN AGUILAR UTRILLA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 57 FRACCIONES XXIV DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, DECLARA CLAUSURADO LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO SIENDO LAS 11:30 HORAS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, LEVANTÁNDOSE PARA CONSTANCIA DE LA PRESENTE ACTA QUE FIRMAN DE CONFORMIDAD AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

C. MAJIN AGUILAR UTRILLA  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL

ING. FANNY CASTELLANOS  
CASTELLANOS  
SINDICO MUNICIPAL

CORNELIO RUIZ  
GONZÁLEZ  
PRIMER REGIDOR

C. DURI ESTHER GÓMEZ  
HERNÁNDEZ  
SEGUNDA REGIDORA

C. LORENZO LOPEZ  
LOPEZ  
TERCER REGIDOR

C. JULIA CRUZ  
CASTELLANOS  
CUARTA REGIDORA

C. ADUSÁN LOPEZ  
GONZÁLEZ  
QUINTO REGIDOR

C. ANGÉLICA  
RODRÍGUEZ MAYORGA  
REGIDORA  
PLURINOMINAL

C. RODOLFO RUIZ  
LOPEZ  
REGIDOR  
PLURINOMINAL

.....DAMOS FE.....

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMATÁN, CHIAPAS**

C. MAJIN AGUILAR UTRILLA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



ING. FANNY CASTELLANOS CASTELLANOS  
SINDICO MUNICIPAL





C. MAJIN AGUILAR UTRILLA  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL

C. CORNELIO RUIZ GONZÁLEZ  
PRIMER REGIDOR

C. DUBI ESTHER GÓMEZ HERNÁNDEZ  
SEGUNDA REGIDORA

ING. FANNY CASTELLANOS  
CASTELLANOS  
SINDICO MUNICIPAL

C. LORENZO LOPEZ LOPEZ  
TERCER REGIDOR

C. JULIA CRUZ CASTELLANOS  
CUARTA REGIDORA

CORNELIO RUIZ  
GONZÁLEZ  
PRIMER REGIDOR

C. DUBI ESTHER GÓMEZ  
HERNÁNDEZ  
SEGUNDA REGIDORA

C. AGUSTIN LOPEZ GONZALEZ  
QUINTO REGIDOR

C. ANGELICA RODRIGUEZ MAYORGA  
REGIDORA PLURINOMINAL

C. LORENZO LOPEZ  
LOPEZ  
TERCER REGIDOR

C. RODOLFO RUIZ LOPEZ  
REGIDOR PLURINOMINAL

C. JULIA CRUZ  
CASTELLANOS  
CUARTA REGIDORA

C. AGUSTIN LOPEZ  
GONZALEZ  
QUINTO REGIDOR

LIC. ERODITA YURIDIXI MENDOZA AGUILAR  
SECRETARIA MUNICIPAL

C. ANGELICA  
RODRIGUEZ MAYORGA  
REGIDORA  
PLURINOMINAL

C. RODOLFO RUIZ  
LOPEZ  
REGIDOR  
PLURINOMINAL

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE CABILDO ORDINARIA NÚMERO 031  
DÍA 04 DE AGOSTO 2025.

LIC. ERODITA YURIDIXI  
MENDOZA AGUILAR  
SECRETARIA MUNICIPAL

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Exposición de Motivos**

La presente Ley de Ingresos del Municipio de Amatlán, Chiapas, tiene como finalidad establecer de forma clara, precisa y jurídicamente sustentada los conceptos por los cuales el Ayuntamiento podrá percibir recursos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2026, con el objeto de financiar la función administrativa, la prestación de los servicios públicos municipales, el cumplimiento de obligaciones legales, y la ejecución de obras y programas en beneficio de la población.

Se expide al amparo del artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta a los municipios para administrar libremente su hacienda, la cual se integra por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como por las contribuciones y demás ingresos que la ley determine a su favor.

Asimismo, se sustenta en el artículo 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que reconoce la autonomía hacendaria de los municipios, y en las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Chiapas, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Código Fiscal de la Federación en lo conducente, y los ordenamientos reglamentarios que resulten aplicables.

Esta Ley se formula en apego a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad, generalidad y destino al gasto público, y su observancia será obligatoria para las autoridades municipales, así como para todos aquellos contribuyentes y responsables solidarios que se encuentren dentro del ámbito de su aplicación.

**Artículo 1. Naturaleza y objeto de la ley**



La presente Ley es de orden público, interés general y observancia obligatoria dentro del territorio del Municipio de Amatlán, Chiapas, y tiene por objeto establecer los conceptos, montos estimados, cuotas, tarifas y bases para la captación de los ingresos públicos municipales que se percibirán durante el ejercicio fiscal 2026, en cumplimiento de las atribuciones conferidas por el marco jurídico federal y estatal.

Asimismo, se determina la integración de la Hacienda Pública Municipal, así como la regulación general sobre la recepción, destino, acreditación y supletoriedad de los ingresos municipales.

## Artículo 2. Integración de la Hacienda Pública Municipal

La Hacienda Pública del Municipio de Amatlán, Chiapas, se constituye por el conjunto de recursos financieros que se generan, recaudan o perciben con fundamento en las disposiciones jurídicas vigentes, y que se destinan al cumplimiento de sus funciones constitucionales.

La Hacienda Municipal se integra, de manera enunciativa y no limitativa, por los siguientes conceptos:

- I. Los impuestos municipales autorizados por el Congreso del Estado;
- II. Los derechos derivados de la prestación de servicios públicos y del ejercicio de funciones administrativas por parte del Ayuntamiento;
- III. Las contribuciones de mejoras que se generen con motivo de obras públicas que beneficien de manera directa a particulares;
- IV. Los productos derivados de la explotación, uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio privado del municipio, así como por operaciones de derecho privado;
- V. Los aprovechamientos provenientes de sanciones, multas, recargos y otros ingresos extraordinarios;
- VI. Las participaciones federales y estatales derivadas del sistema de coordinación fiscal;
- VII. Las aportaciones federales que se asignen para el cumplimiento de fines específicos, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal;
- VIII. Los rendimientos financieros y utilidades que genere el manejo adecuado de sus recursos;
- IX. Los ingresos que deriven de convenios celebrados con la Federación, el Estado o con otros municipios; y



X. Cualquier otro ingreso que, en términos de las disposiciones legales aplicables, corresponda al municipio.

### Artículo 3. Legalidad de las contribuciones

Sólo podrán exigirse y recaudarse aquellos ingresos que se encuentren expresamente previstos en esta Ley, en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Chiapas, o en las leyes fiscales estatales o federales aplicables en su caso. Cualquier contribución, aprovechamiento o derecho no contemplado en el marco normativo vigente será jurídicamente improcedente.

La presente Ley regirá exclusivamente durante el ejercicio fiscal de 2026. En caso de que por cualquier circunstancia no fuere publicada en tiempo y forma en el Periódico Oficial del Estado, continuará en vigor la Ley de Ingresos del ejercicio inmediato anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Chiapas, sin perjuicio de las disposiciones transitorias que determine el H. Congreso del Estado.

### Artículo 4. Destino de los ingresos públicos

Los ingresos que perciba el Municipio conforme a la presente Ley se destinarán a cubrir los gastos públicos inherentes al ejercicio de las funciones municipales, incluyendo la prestación de servicios públicos, ejecución de obras, programas sociales, fortalecimiento institucional y demás actividades inherentes al buen gobierno.

Solamente podrá destinarse un ingreso municipal a un fin específico cuando así lo establezca expresamente una Ley, Decreto o disposición normativa emitida por autoridad competente.

## CAPÍTULO II

### PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 5. Los ingresos estimados que perciba la hacienda pública del municipio de Amatan Chiapas, durante el ejercicio fiscal 2026 conforme a las tasas, cuotas o tarifas provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, así como los ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales de las cantidades estimadas que a continuación se detallan:



Concepto de ingresos	Importe
<b>Total general</b>	<b>178,048,590.14</b>
<b>1. Impuestos</b>	<b>249,450.00</b>
1.1 del impuesto predial	249,450.00
1.2 del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	0.00
1.3 del impuesto sobre fraccionamiento	0.00
1.4 del impuesto sobre condominios	0.00
1.5 impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	0.00
1.6 del impuesto sustitutivo de estacionamiento	0.00
1.7 del impuesto sobre el uso de inmuebles destinados a la prestación de servicios de hospedaje	0.00
<b>2. derechos por servicios públicos y administrativos</b>	<b>526,386.00</b>
2.1 mercados públicos y centrales de abasto	0.00
2.2 por el ejercicio del comercio en la via publica	0.00
2.3 panteones	0.00
2.4 rastros públicos	0.00
2.5 estacionamiento en la via y espacios públicos	0.00
2.6 agua potable, saneamiento y alcantarillado	0.00
2.7 limpieza de lotes baldios	0.00
2.8 aseo publico	0.00
2.9 inspeccion sanitaria	0.00
2.10 licencias	90,000.00
2.11 certificaciones	436,386.00
2.12 licencias, permisos, refrendos y otros	0.00
2.13 servicios que prestan los organismos descentralizados, concesionarios y otras dependencias	0.00
2.14 derecho por uso o tenencia de anuncios en la via publica	0.00
2.15 por reproducción de información	0.00
<b>3. contribuciones para mejoras</b>	<b>0.00</b>
3.1 agua potable	0.00
3.2 drenajes y alcantarillados	0.00
3.3 banquetas y guarniciones	0.00



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



3.4 pavimentación en vía pública	0.00
3.5 alumbrado	0.00
3.6 obras de infraestructura vial	0.00
3.7 obras complementarias	0.00
<b>4. productos</b>	<b>44,827.00</b>
4.1 venta de bienes muebles e inmuebles del municipio	0.00
4.2 arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del municipio	0.00
4.3 la venta de la gaceta municipal	0.00
4.4 rendimientos de establecimientos y empresas del municipio	0.00
4.5 utilidades en inversiones, acciones, créditos y valores que por algún título correspondan al municipio	0.00
4.6 otros	44,827.00
<b>5. aprovechamientos</b>	<b>111,000.00</b>
5.1 multas	11,000.00
5.2 recargos	0.00
5.3 reparación del daño	0.00
5.4 concesiones para explotación de bienes patrimoniales	0.00
5.5 restituciones que por cualquier causa se hagan al fisco	0.00
5.6 donativos, herencias y legados a favor del municipio	0.00
5.7 adjudicaciones de bienes vacantes	0.00
5.8 tesoros	0.00
5.9 indemnizaciones	0.00
5.10 fianzas o cauciones que la autoridad administrativa ordene hacer efectiva	0.00
5.11 reintegros y alcances	0.00
5.12 los demás ingresos del erario municipal no clasificados como impuestos, derechos, contribuciones de mejoras o productos, ni participaciones	100,000.00
<b>6. ingresos derivados de la coordinación fiscal</b>	<b>177,116,927.14</b>
6.1 faismun	99,976,789.00
6.2 fortamun	24,391,814.00
6.3 fondo general de participaciones	38,724,311.42



6.4 fondo de fomento municipal	7,450,584.08
6.5 impuestos especiales sobre productos y servicios	247,340.08
6.6 impuestos sobre automóviles nuevos	332,996.44
6.7 tenencia	6,532.84
6.8 fondo de fiscalización	3,207,484.19
6.9 participación del impuesto a la venta final de Diesel y gasolina	643,662.54
6.10 fondo de compensación	791,126.00
6.11 fondo de extracción de hidrocarburo	1,344,286.52



**TÍTULO SEGUNDO**  
**IMPUESTOS**  
**CAPÍTULO I**  
**DEL IMPUESTO PREDIAL**



**Artículo 6** El impuesto predial es una contribución de carácter municipal que grava la propiedad o posesión de bienes inmuebles, sean estos de naturaleza urbana o rústica, ubicados dentro del territorio del Municipio de Amaten, Chiapas. Constituye un ingreso propio fundamental para las finanzas municipales y su recaudación será responsabilidad directa de la Tesorería Municipal.

Este impuesto se rige por lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Chiapas, así como por las disposiciones de la presente Ley y, en lo conducente, por los valores unitarios del suelo y construcciones aprobados por el H. Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2026 y se pagara en la forma que a continuación se indica:

- I. predios con estudios técnicos y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el congreso del estado para el ejercicio fiscal 2026 tributaran con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos

Tipo de predio	tipo de código	tasas
Baldío bardado	A	1.26 al millar
Baldío	B	5.04 al millar
Construido	C	1.26 al millar





En construcción D 1.26 al millar  
Baldío cercado C 1.89 al millar

B) Predios rústicos

Clasificación	categoría	zona		
		Homogénea 1	homogénea 2	homogénea 3
Riego	bombeo	0.00	0.00	0.00
	Gravedad	0.00	0.00	0.00
Humedad	residual	0.00	0.00	0.00
	Inundable	0.00	0.00	0.00
	Anegada	0.00	0.00	0.00
Temporal	mecanizable	0.00	0.00	0.00
	Laborable	1.15	0.00	0.00
Agostadero	forraje	1.15	0.00	0.00
	Arbustivo	1.15	0.00	0.00
Cerril	única	0.00	0.00	0.00
Forestal	única	1.15	0.00	0.00
Almacenamiento	único	1.15	0.00	0.00
Extracción	única	1.15	0.00	0.00
Asentamiento	único	1.15	0.00	0.00
Humano ejidal				
Asentamiento	único	1.15	0.00	0.00
Industrial				



*[Handwritten signature]*



II. Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre la base gravable provisional determinada por la autoridad fiscal municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipos de predio	tasas
Construido	7.0 al millar
En construcción	7.0 al millar
Baldío bardado	7.0 al millar
Baldío cercado	7.0 al millar
Baldío	14.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicará la tasa correspondiente indicada en la fracción I

Tratándose de ejidatarios nacionales y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozaran de una reducción de hasta 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de mas de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros 4 meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III. Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

A. Cuando haya manifestación espontánea ante las autoridades fiscales municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el ejercicio fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

B. Cuando las autoridades fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la autoridad fiscal municipal, el contribuyente hará el pago del impuesto del ejercicio fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C. Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomara como base el valor fiscal actual que determine la autoridad fiscal municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el ejercicio fiscal 2026 se aplicará el 100%

Para el ejercicio fiscal 2025 se aplicará el 90%

Para el ejercicio fiscal 2024 se aplicará el 80%

Para el ejercicio fiscal 2023 se aplicará el 70%



Para el ejercicio fiscal 2026 se aplicará el 60%

- IV. Las posesiones ejidales rurales y comunales causaran este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:
- 50% del impuesto predial que le corresponde el primer pago
  - Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el tribunal superior agrario.
  - Desde la fecha de la resolución emitida por el tribunal superior agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagaran el 90% del impuesto determinado conforme a este artículo.
  - El tribunal superior agrario o el tribunal unitario agrario y el registro agrario nacional, comunicaran a la tesorería municipal las fechas en las que se les da posesión definitiva a los ejidos, esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondiente.
- V. Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a la que se refiere el inciso c) de la fracción anterior de este artículo.
- VI. Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagaran el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justificara el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la tesorería municipal y a la autoridad fiscal municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.
- Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagaran lo equivalente a 1.80 salarios UMA diarios vigentes en el estado, conforme a la fracción III, inciso a) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.



- VII. Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.
- VIII. Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título <sup>quiere</sup> poseen inmuebles en el municipio, pagaran este impuesto con las <sup>tasas</sup> indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y <sup>terminos</sup> que contemplen las leyes fiscales correspondientes.
- IX. En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 1.80 UMA <sup>chinos</sup> general vigente en la zona económica que comprenda el municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la ley de hacienda municipal.
- X. Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año 2026 gozaran de una reducción del:
- 15% cuando el pago se realice durante el mes de enero
  - 10% cuando el pago se realice durante el mes de febrero
  - 5% cuando el pago se realice durante el mes de marzo
- XI. Tratándose de jubilados y pensionados, estos gozaran de una reducción del 50% aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:
- Que demuestre fehacientemente con el ultimo comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.
  - Que, en el padrón de contribuyente del impuesto predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su conyuge y que este sea destinado para uso exclusivamente habitacional.
  - Esta reducción será aplicable también a las personas con discapacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INABAN o cualquier otro documento que avale su edad.
  - Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.



**Artículo 7.-** para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecidas en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

## CAPÍTULO II

### DEL IMPUESTO SOBRE LA TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre la Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se aplicará la tasa del 1.26 al valor que resulte mas alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la dirección de catastro del estado o por perito valuador autorizado por la secretaria del Gobierno del estado.

En aquellos casos en que la ley de hacienda municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.0 UMA diarios vigentes en el estado.

Se causa independientemente de que el acto o contrato mediante el cual se materialice dicha traslación se perfeccione por escritura pública, contrato privado, resolución judicial, adjudicación, permuta, donación o cualquier otra figura jurídica traslativa de dominio.

**Artículo 9.** Para los efectos del artículo anterior se consideraran las siguientes tasas:

- I. Tributarán con tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:
  1. Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.
  2. Las donaciones entre cónyuges, ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



3. Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos.
  - A) Que la llevo a cabo con sus recursos.
  - B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la autoridad catastral, corredor público o por perito valuador autorizado por la secretaria de hacienda, al que deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos:

- Información notarial de dominio
  - Información testimonial judicial
  - Licencia de construcción
  - Aviso de terminación de obra
  - Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas
  - Constancia expedida por dependencias del Gobierno estatal, municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de viviendas en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyo su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terrenos y no casa habitación.
4. La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.
  5. Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

2. Tributarán aplicando la tasa del 0.65% sobre la base gravable los siguientes:

- 1.-cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:
  - a) el terreno sobre el que esta fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados
  - b) que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.



c) se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de 15 UMAS vigente en el estado.

d) no esté destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVIS, INVI y cualquier otra dependencia o entidad de carácter federal o estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas, aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

3. Tributarán aplicando la cuota de 2.0 UMA vigente en la entidad

1- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de programas de crédito del fondo de operaciones y financiamiento bancario a la vivienda FOVI, siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos.

- a) Que sea de interés social
- b) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este ejercicio.

2. para los efectos del presente artículos tributarán aplicando la tasa cero sobre la base gravable la traslación que el ayuntamiento, INVI, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.



**Artículo 10.** se gravarán con tasa cero los conceptos señalados en la ley de hacienda municipal.

**Artículo 11.-** La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez días de UMA vigente en la zona económica a la que corresponde el municipio a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo. De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.



### CAPÍTULO III

#### DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 12.-** El impuesto sobre fraccionamientos pagará:

- a) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.
- b) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1% sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 9 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 1.80 UMA por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 9 fracción III numeral 1 de esta ley.



## CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS

**Artículo 13.-** Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

- A) El 2 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.
- B) El 1.1 % para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.



## CAPÍTULO V DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 14.** El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos es una contribución que grava la realización de funciones, espectáculos, exhibiciones, presentaciones artísticas, deportivas, culturales o de entretenimiento, abiertas al público, en espacios cerrados o al aire libre, en las que se cobre una cantidad por el acceso o participación.

Este impuesto tiene como propósito fortalecer la hacienda municipal mediante la captación de ingresos derivados de actividades lucrativas que utilizan espacios públicos o privados con fines recreativos o de entretenimiento, pagaran sobre el monto total de entradas a cada función de acuerdo a los siguientes conceptos y cuotas:

**Concepto**

- |  | <b>cuota</b> |
|--|--------------|
| 1.- juegos deportivos en general con fines de lucro  | 6%           |
| 2.- funciones y revistas musicales, similares siempre que no se Efectúen en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiestas y bailes. | 6%           |
| 3.- conciertos o cualquier otro acto cultural organizado por Instrucciones legalmente constituidas en caso sin fines de lucro          | 4%           |
| 4.- cuando los beneficios de las diversiones y espectáculos públicos   | 5%           |



se destinen a instituciones altruistas debidamente registradas ante la secretaria de hacienda y crédito público, autorizadas para recibir donativos.

5.- kermes, romerías y similares con fines benéficos que realicen Instituciones reconocidas, por día 12%

6.- audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones Ambulantes en la calle por audición. 12%



**CAPÍTULO VI**  
**DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACINAMIENTO**  
(No aplica).  
**TÍTULO TERCERO**  
**DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS**  
(No aplica)

**CAPÍTULO I**  
**MERCADOS PÚBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO**

**Artículo 15.-** Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el Ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abastos y de lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento, y que se pagaran de acuerdo a la siguiente:

1.- comerciantes ambulantes con puestos fijos o semifijos causarna por medio de recibo oficial.

Concepto	cuotas
1. Taqueros y hotdoqueros ambulantes mensualmente	50.00
2. Vendedores de frutas y golosinas ambulantes mensualmente	50.00
3. Frutas y legumbres	50.00
4. Vendedores ambulantes giros diversos mensualmente	300.00
5. Puestos fijos mensualmente	100.00
6. Puestos semifijos mensualmente	50.00



7. Los impuestos de cualquier giro via publica alrededor de los mercados por dia  
**15.00**

Todos los sujetos de este derecho deberán:

- I. Contar con el permiso o licencia correspondiente expedida por la autoridad municipal competente.
- II. Realizar el pago oportuno de las cuotas autorizadas.
- III. Cumplir con el reglamento interno del mercado, normas de seguridad, higiene, limpieza y horarios establecidos.
- IV. Exhibir el comprobante de pago vigente en lugar visible.

## CAPÍTULO II PANTEONES PÚBLICOS

**Artículo 16.-** El servicio de panteones municipales es un servicio público de naturaleza esencial, cuya administración, operación, mantenimiento y regulación corresponde al Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la legislación estatal en materia de salud, desarrollo urbano y servicios públicos.

Los derechos que se causan por la prestación de este servicio tienen por objeto recuperar los costos derivados de la inhumación, exhumación, asignación de lotes, construcción de criptas, permisos y conservación de los espacios funerarios, y constituyen ingresos de derecho público para la Hacienda Municipal.

Son sujetos obligados al pago:

- I. Las personas físicas o morales que soliciten o gestionen servicios funerarios ante el Ayuntamiento, ya sea directamente o por conducto de terceros.
- II. Los solicitantes de asignación, cesión o aprovechamiento de lotes, criptas, gavetas o espacios funerarios.
- III. Quienes soliciten permisos para construcciones, remodelaciones o ampliaciones dentro del panteón municipal.



Por la prestación de este servicio se causarán y se pagarán los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

Concepto	cuotas
1.- inhumaciones	50.00
2.- lote de perpetuidad	100.00
3.- lote a temporalidad a 7 años	150.00
4.- exhumaciones	100.00
5.- Permiso de construcción de capilla chica de 1x2.5 mts	200.00
6.- Permiso de construcciones de capilla grande de 2.5x 2 mts	300.00
7.- permiso de construcciones de cripta o gaveta	40.00
8.- permiso de construcción de mesa	30.00
9.- permiso de ampliación de lote de 1.00 metro	20.00



**Derechos por conservación y mantenimiento**

Los propietarios de lotes, a perpetuidad o a temporalidad, deberán cubrir anualmente los siguientes derechos por concepto de conservación y mantenimiento del panteón

Concepto	cuotas
Lotes individuales	35.00
Lotes familiares	40.00



**Regulación y administración**

Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales o la unidad administrativa que designe el Ayuntamiento, llevar el control del padrón de lotes, permisos, licencias, mantenimiento de los panteones municipales, expedir los recibos oficiales de cobro, supervisar el cumplimiento de las normas reglamentarias.



**CAPÍTULO III  
RASTROS PÚBLICOS**

**Artículo 17.** Los rastros públicos municipales son establecimientos operados o supervisados por el Ayuntamiento para la inspección sanitaria, sacrificio, faenado y disposición de animales destinados al consumo humano, de conformidad con la legislación en materia de salud, salubridad local y protección al consumidor.

El cobro de los derechos por el uso de estos servicios tiene fundamento en el principio de recuperación de costos y en el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Chiapas.

El ayuntamiento organizara y reglamentara el funcionamiento y explotación de este servicio.

Para el ejercicio 2026 se aplicarán las cuotas anuales siguientes:

Servicio	tipo de ganado	cuota
Pago por matanza	vacuno	50.00 por cabeza
Pago por matanza	porcino	30.00 por cabeza



En caso de matanza fuera de los rastros municipales se pagara el derecho de verificación de acuerdo a lo siguiente:

Servicio	tipo de ganado	cuota
Pago por matanza	vacuno y equino	100.00 por cabeza
Pago por matanza	porcino	50.00 por cabeza
Pago por matanza	caprino y ovino	50.00 por cabeza



#### CAPÍTULO IV ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS PUBLICOS

**Artículo 18.-** Por ocupación de la vía pública para estacionamiento, se pagará conforme a lo siguiente:

1. Por estacionamiento en la vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros o carga de bajo tonelaje, pagaran mensualmente, por unidad:

Concepto	cuotas
a) Vehículos, camiones de tres toneladas, pick up y paneles	60.00
b) Motocarros	30.00



2. Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en

los numerales 2 y 3 de este artículo, no tengan base en este municipio causaran por medio de boleta oficial, durante el tiempo que realicen sus maniobras, diario.

3. Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicadas al transporte foráneo de pasajeros o carga de bajo tonelaje y que tengan base en este municipio, pagaran mensualmente por unidad:

Concepto	cuotas
a) pick up	50.00
b) Paneles	25.00



4. Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en los numerales 2 y 3 de este artículo, no tengan base en este municipio causaran por medio de boleta oficial, durante el tiempo que realicen sus maniobras, diario.

Concepto	cuotas
a) trailer	800.00
b) Torthon 3 ejes	600.00
c) Rabon 2 ejes	500.00
d) Autobuses	100.00
e) Camión tres toneladas	50.00
f) Microbuses	35.00
g) Pick up	25.00
h) Paneles y otros vehículos de bajo tonelaje	15.00



5. Para los comerciantes y prestadores de servicio establecidos que utilicen con vehículos de su propiedad la vía pública para efectos de carga o descarga de sus mercancías en unidades hasta de tres toneladas se cobrara veinte pesos por cada día que utilice el estacionamiento.



## CAPÍTULO V

### AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

**Artículo 19** El pago de los derechos del servicio de agua potable y alcantarillado se hará de acuerdo a las tarifas que, para el mismo, autorizados por el H. Ayuntamiento municipal, o en su defecto la Comisión Nacional del Agua de acuerdo a lo siguiente:

Para el ejercicio fiscal 2026, se exenta de pago de este derecho de las instituciones educativas públicas de los niveles básicos, medio superior que se encuentran ubicadas dentro del territorio del H. Ayuntamiento respecto al servicio público del agua potable y del alcantarillado que presta el Ayuntamiento por sí mismo o través de los organismos descentralizados, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Concepto	cuotas
a) Lavadora de autos mensual	100.00
b) Purificadora de agua mensual	200.00
c) Domicilio de nivel inter medio mensual	50.00
d) Residencia basico mensual	50.00

Además de las cuotas mensuales, se causarán los siguientes derechos por conceptos específicos:

Concepto	cuotas
a) Contrato de agua eventual	250.00
b) Reconexión por suspensión de servicio	100.00
c) Cambio de titular o modificación de contrato	50.00

#### Obligaciones de los usuarios

- I. Solicitar la contratación del servicio mediante el procedimiento establecido.
- II. Cumplir puntualmente con el pago de los derechos.
- III. No realizar conexiones clandestinas, derivaciones ilegales ni alterar los medidores.
- IV. Permitir el acceso al personal autorizado para inspección, lectura o reparación.
- V. Notificar oportunamente cualquier cambio en el uso del inmueble o características del consumo.



**CAPÍTULO VI  
LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS  
(NO APLICA)**

**CAPÍTULO VII  
ASEO PUBLICO  
(NO APLICA)**

**CAPÍTULO VIII  
INSPECCION SANITARIA  
(NO APLICA)**

**CAPÍTULO IX  
LICENCIAS**

**Artículo 20.-** Es objeto de este derecho, la autorización de funcionamiento o refrendo que el ayuntamiento otorga a establecimientos, giros o actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autorización municipal.

**Artículo 21.-** son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten al ayuntamiento la autorización señalada en el artículo anterior.

**Artículo 22.-** los sujetos de este derecho pagaran anualmente de conformidad con la ley de ingresos municipal vigente de acuerdo a lo siguiente:

a) Abarrotes con ventas de bebidas alcohólicas	4,000.00
b) Cocinas económicas	1,500.00
c) Refaccionarias	3,000.00
d) Tortillerías	1,500.00
e) Carnicerías	1,500.00
f) Depósitos con ventas de bebidas alcohólicas	25,000.00
g) Panaderías y pizzerías	500.00



h) Taquerias	800.00
i) Cenadurias y cafeterias	2,000.00
j) Marisquerias	10,000.00
k) Restaurant bar con licencia para ventas de alimentos y bebidas	20,000.00
l) Cantina, bar o cervecería	30,000.00

Cuando se trate de venta de bebidas alcohólicas en eventos temporales, se requerirá permiso especial de venta, con vigencia limitada al evento autorizado

Permiso por venta temporal por día 2,000.00

Para su otorgamiento se requerirá dictamen favorable de Protección Civil, Seguridad Pública y pago anticipado.

#### Plazo para el refrendo

El refrendo anual de la licencia de funcionamiento deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de marzo. Transcurrido dicho plazo sin realizarse el pago correspondiente, el titular incurrirá en mora, pudiendo ser objeto de sanciones, suspensión o clausura del establecimiento conforme al reglamento municipal de giros comerciales.

#### Requisitos generales

Para obtener o refrendar una licencia de funcionamiento, el solicitante deberá:

- I. Presentar solicitud en el formato oficial.
- II. Acreditar la propiedad o legal posesión del local.
- III. Cumplir con los requisitos de uso de suelo, dictamen de protección civil y autorización sanitaria si corresponde.
- IV. Estar al corriente en el pago de contribuciones municipales.
- V. Exhibir su licencia vigente en un lugar visible dentro del establecimiento.

#### Suspensión y cancelación

El Ayuntamiento podrá suspender o cancelar una licencia de funcionamiento cuando:

- I. Se detecte falsedad en los documentos presentados.
- II. Se realicen actividades no autorizadas o distintas al giro otorgado.



III. Se incumplan disposiciones de protección civil, seguridad, higiene o salud pública.

IV. Existan reincidencias en el incumplimiento de los pagos.

## CAPITULO X CERTIFICACIONES

**Artículo 23.-** El pago de estos derechos tiene como finalidad recuperar los costos derivados del procesamiento, validación, documentación y emisión de actos administrativos que generan efectos jurídicos para los particulares o instituciones. Las certificaciones, constancias, expedidas de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	cuotas
a) Constancia de residencia, origen y vecindad	50.00
b) Constancia de identidad	50.00
c) Constancia de productor activo	50.00
d) Constancia de dependencia económica	50.00
e) Constancia de no adeudo	50.00
f) Por certificación de registros o refendo de señales y marcas de herrar	300.00
g) Derecho anual por marcas de herrar	250.00
h) Constancias de unión libre	100.00
i) Constancia de madre soltera	100.00

Se exceptúa del pago de derechos establecidos en este capítulo:

- I. La expedición de constancias o certificaciones requeridas por planteles educativos públicos.
- II. Los solicitantes en condición de indigencia debidamente acreditada.
- III. Las certificaciones requeridas por oficio por autoridades estatales o federales, exclusivamente en asuntos de su competencia directa.
- IV. Las constancias necesarias para asientos gratuitos en el Registro Civil, conforme a la legislación aplicable.

### Formalidades de expedición

Toda certificación o constancia deberá ser emitida:



- En papel membretado o formato oficial.
- Con fecha, folio, sello y firma del servidor público autorizado.
- Con indicación expresa del fundamento legal que lo respalde, en caso de efectos fiscales, judiciales o registrales.

La Tesorería Municipal será la encargada de cobrar y registrar los ingresos derivados de estos servicios.



## CAPÍTULO XI LICENCIAS, POR CONSTRUCCIONES

**Artículo 24** Las licencias, permisos, constancias y autorizaciones administrativas en materia de construcción, uso de suelo, alineamiento, subdivisión, fraccionamiento, ocupación de vía pública y demás actividades reguladas por el Ayuntamiento constituyen actos de control urbano y de protección al entorno físico, y generan derechos municipales cuando son solicitados o tramitados por particulares.

Los derechos establecidos en este capítulo tienen como finalidad cubrir los costos de verificación técnica, revisión de proyectos, supervisión, dictaminación, emisión documental y registro administrativo.

La expedición de licencias y permisos diversos causaran los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Por licencia para Construir, Ampliar o demoler inmuebles se aplicarán los siguientes:

Concepto	cuotas
a) Construcción de vivienda a mínima que no exceda de 36 m <sup>2</sup>	250.00
b) Por cada M <sup>2</sup> de construcción que exceda de la vivienda mínima	10.00

La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, rellenos, bardas y revisión de planos.

La actualización de licencia de construcción, sin importar su superficie, causara los derechos por vivienda mínima señalados en este punto.



2. Demolición en construcción (sin importar su ubicación)

Conceptos	cuota
Hasta 20 m2	20.00
De 21 a 50 m2	25.00
De 51 a 100 m2	30.00
De 101 a mas m2	25.00
3. Constancia de habilidad, autoconstrucción uso del suelo y otra cualquiera.	25.00
4. Ocupación de la via publica con material de Construcción o producto de demolición hasta 7 dias	50.00
5. Constancia de aviso de termino de obra Sin importar su ubicación.	100.00



Por licencia de alineamiento y numero oficial, se pagará conforme a lo siguiente:

Concepto	cuotas
1.- por lineamiento y numero oficial, en predio hasta 10 metros lineales	250.00
2.- por cada metro lineal excedente de frente por el mismo concepto	30.00

En la tarifa anterior.



Por la autorización de fusión y división de predios, fraccionamientos y notificaciones en condominios se causarán y pagarán los siguientes derechos.

Concepto	cuotas
1. Expedición de croquis de localización de predios urbanos con Superficie no menos de 120 m2.	300.00
2. Por expedición de títulos de adjudicaciones de bienes inmuebles	250.00
3. Por permiso de alcantarillado	300.00
4. Permiso de ruptura de calle por m2	200.00
5. Por el registro o refrendo al padrón de contratistas se pagará lo	5,000.00

Siguiente

- |   |          |
|---|----------|
| 6. por la bases de licitaciones de obra publica   | 2,500.00 |
| 7. por constancia de uso del suelo  |          |
| a) rustico  | 1,500.00 |
| b) urbano   | 2,000.00 |
| 8. por licencia de construcción de torres de telecomunicaciones   | 500.00   |
| Se pagará por m2  |          |
| 9. por la aportación para obras de beneficio social 1% del importe indirecto del monto de obras.  |          |
| 10. El municipio retendrá el 1% de cada estimación de las obras que se ejecuten de los diferentes programas para obras de beneficio social en el municipio. |          |



**Artículo 25.-** Por los servicios que presta la Unidad de Protección Civil.

Por estudio y expedición de constancia de cumplimiento de los requisitos de seguridad en materia de Prevención y Mitigación de Riesgos, se

Cobraré \$ 25,000.00

por dictamen de riesgo para desarme o derribo de estructuras, arboles u otros dentro del domicilio particulares que se consideren en alto riesgo. 1,500.00

**Artículo 26.-** Pagaran en forma anual, durante los primeros tres meses del año, por el uso de la vía pública y áreas de uso común por la colocación de postes de cualquier material, u otros elementos sobre aceras y/o arroyos vehiculares por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación.

**Concepto**

Poste	65.00
Torre o base estructural de dimensiones mayores a un poste	2,191.00
Por caseta telefónica	2,191.00



**CAPÍTULO XII**  
**DE LOS DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VIA PUBLICA**  
**(NO APLICA)**

**TITULO CUARTO**  
**CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS**  
**CAPITULO UNICO**



**Artículo 27.-** Las contribuciones para mejoras son ingresos de derecho público que percibe el Municipio de Amatán, Chiapas, provenientes de los propietarios, poseedores o usufructuarios de inmuebles que se benefician de manera directa por la ejecución de obras públicas municipales, tales como pavimentaciones, banquetas, guarniciones, alumbrado, drenaje, agua potable, electrificación, equipamiento urbano u otros servicios de infraestructura.

Este tipo de contribución se fundamenta en el principio de beneficio directo, conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, fracción II, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Chiapas.



**TITULO QUINTO**  
**PRODUCTOS**  
**CAPITULO I**  
**ARRENDAMIENTO Y PRODUCTOS DE LA VENTA DE BIENES PROPIOS DEL**  
**MUNICIPIO**

**Artículo 28** Se consideran productos los ingresos que obtiene el Municipio de Amatán, Chiapas, por actividades que no constituyen funciones propias del derecho público, sino que provienen de actos de derecho privado, del uso, explotación, arrendamiento, enajenación, o administración de bienes municipales de dominio privado, así como por intereses, utilidades o rendimientos derivados de inversiones financieras.



Estos ingresos se rigen por los principios del derecho común y su percepción se encuentra contemplada en la fracción III del artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Chiapas.

### Clasificación de los productos

Los productos municipales se clasifican en:

- I. Productos derivados de bienes inmuebles: arrendamientos, comodatos onerosos, concesiones de uso, usufructo o servidumbre de paso sobre bienes municipales.
- II. Productos financieros: rendimientos obtenidos por la inversión de fondos municipales en instituciones autorizadas.
- III. Productos comerciales y diversos: ingresos generados por talleres, viveros, servicios municipales prestados bajo esquemas especiales, subastas, remates o convenios de aprovechamiento.

### Arrendamientos de bienes inmuebles municipales.

Todo arrendamiento de bienes propiedad del municipio deberá constar por escrito y contar con autorización expresa del Presidente Municipal y aprobación del Cabildo, especialmente cuando comprometa bienes para periodos posteriores al ejercicio constitucional del Ayuntamiento.

Las rentas se determinarán conforme a avalúo técnico vigente, de acuerdo con las condiciones del mercado y el uso autorizado del bien.

Los contratos deberán establecer:

- Plazo y condiciones de uso.
- Monto del canon de arrendamiento.
- Garantía de cumplimiento.
- Obligación de mantener el bien en condiciones adecuadas.

### Enajenación de bienes municipales

I. Los bienes muebles o inmuebles del municipio que no sean de dominio público podrán ser enajenados previa autorización del H. Congreso del Estado, en los siguientes casos:



- Cuando su conservación, operación o mantenimiento sea infructuosa.
- Cuando existan condiciones ventajosas de mercado.
- Cuando se trate de bienes obsoletos, inservibles o innecesarios.

II. La enajenación deberá realizarse mediante subasta pública, salvo los casos de donación con fines sociales, educativos o de interés público, debidamente fundados y aprobados por el Cabildo.

### Productos derivados de concesiones o espacios

Se causarán productos por el uso de espacios, infraestructura o servicios municipales por parte de terceros, en los siguientes casos:

- Circos, ferias, kermeses, espectáculos itinerantes o juegos mecánicos.
- Uso temporal de parques, jardines, áreas comunes, estacionamientos u otros inmuebles del municipio.
- Explotación de plantas de ornato, viveros, producción agrícola o talleres municipales.
- Prestación de servicios técnicos, educativos o culturales con cuota de recuperación.

### Productos financieros

El municipio podrá obtener productos por concepto de:

- Intereses generados por inversiones a plazo fijo, certificados u otros instrumentos financieros colocados en instituciones autorizadas por la Ley de Instituciones de Crédito.
- Utilidades derivadas de fideicomisos, acciones u operaciones bancarias o bursátiles legalmente permitidas.
- Ingresos por dividendos, rendimientos o recuperaciones de capital.

La Tesorería Municipal será la responsable del manejo, control y contabilización de estos recursos, garantizando su seguridad y destino legal.



**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS  
CAPITULO UNICO**



**Artículo 29.-** El municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y además ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

a) Por infracciones al reglamento de construcción se causaran las siguientes multas:

<b>Concepto</b>	<b>tasas</b>
1.- por construir sin licencia previa sobre el valor del avance de obra total Peritaje previa inspección sin importar la ubicación.	5% del costo
2.- por ocupar la via publica con material, escombros, mantas u otros Elementos.	500.00
3.- por ausencia de letreros, autorizaciones y planos en obras por lote Sin importar la ubicación.	500.00
4.- multas por infracciones diversas.	300.00
5.- personas físicas o morales que teniendo su negocio establecido Invadan la via publica con sus productos, sillería, mesas y aparatos Propios de la actividad a que se dediquen y que con ello consientan o propicien, por su atención al público, la obstrucción de la vialidad por la falta de capacidad de los locales respectivos, pagara como multa diariamente por metro cuadrado invadido.	25.00



6.- por arrojar basura en la via publica	1,000.00
7.- por alterar la tranquilidad en la via publica y en áreas habitacionales Con ruidos inmoderados o transitar con vehículos no autorizados en Plazas o sitios públicos.	500.00
8.- por quema de residuos solidos contaminados	500.00
9.- venta de alimentos y bebidas no alcohólicas contaminadas en la Via pública.	1,000.00
10.- por arrojar a la via publica contaminantes orgánicos	1,000.00
11.- Por daños a espacios públicos (parques, plazuelas, jardines Panteones, instalaciones deportivas, edificios públicos etc.	600.00
12.- multas impuestas por infracciones al reglamento de los Bandos de policía y buen gobierno.	500.00
13.- otros no especificados.	1,000.00



**Artículo 30.-** Toda persona física o moral que cause daños o perjuicios a bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, estará obligada a:

- I. Cubrir el monto total de la reparación o reposición, determinado mediante dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano o la dependencia competente.
- II. Pagar, en su caso, los gastos de inspección, dictamen y ejecución.

**Artículo 31** Cuando el Municipio reciba bienes vacantes, mostrencos o adjudicados judicial o administrativamente, el producto obtenido de su venta, aprovechamiento o disposición ingresará como aprovechamiento municipal.

**Artículo 32** Donativos, legados y herencias

- I. El Ayuntamiento podrá aceptar donativos, legados o herencias a favor del Municipio mediante acuerdo de Cabildo.
- II. Su ingreso deberá formalizarse mediante acta de aceptación, registro contable y destinación conforme a su naturaleza.
- III. El Tesorero Municipal será responsable de su custodia, aplicación y rendición de cuentas.



**TÍTULO SÉPTIMO**  
**INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL**

**Artículo 33.-** Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro Público Único del Financiamientos y Obligaciones de Entidades y Municipios.



Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.



Conforme a lo previsto por los artículos 2º, fracción II, 3-B y noveno transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, el ayuntamiento participara al 100% de la Recaudación que obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

## ARTICULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Amatán, Chiapas, para el ejercicio fiscal 2026, entrará en vigor el 1° de enero de 2026 y estará vigente hasta el 31 de diciembre del mismo año, salvo disposición expresa en contrario o reforma posterior aprobada por el H. Congreso del Estado de Chiapas.



**SEGUNDO.** Para el cobro de los ingresos previstos en esta Ley que estén relacionados con la Ley de Coordinación Fiscal o con convenios celebrados entre el Estado y la Federación, o entre el Municipio y el Estado, se estará a lo que dispongan dichos instrumentos normativos y contractuales.

*[Handwritten signature]*

**TERCERO.** En caso de que durante el ejercicio fiscal surjan nuevos conceptos de ingreso o se modifiquen las condiciones legales, sociales o económicas que afecten la recaudación, el H. Ayuntamiento podrá presentar iniciativa de reforma a esta Ley de Ingresos al Congreso del Estado, especificando de manera clara el concepto a derogar, modificar o adicionar.



**CUARTO.** Mientras el Municipio no haya celebrado con el Gobierno del Estado el Convenio de Entrega-Recepción de funciones en materia de catastro y administración del impuesto predial, el Estado continuará ejerciendo dichas funciones, incluyendo la determinación de valores fiscales, la emisión de créditos fiscales, recaudación, resolución de recursos y aplicación de sanciones.

*[Handwritten signature]*

**QUINTO.** Para garantizar la seguridad jurídica de los contribuyentes, el incremento del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2026 no podrá exceder el 15% respecto del monto determinado en 2025, salvo que existan modificaciones físicas comprobadas en los inmuebles (como ampliaciones o construcciones nuevas) que justifiquen una base gravable superior.



**SEXTO.** No obstante lo anterior, ningún predio causará un impuesto predial inferior al 8% de incremento respecto al ejercicio 2025, a menos que se haya acreditado fehacientemente una disminución del valor catastral por deterioro, demolición, división o afectación legal del inmueble.

**SÉPTIMO.** Los inmuebles que sufran modificaciones físicas (construcciones, remodelaciones, fusiones, subdivisiones, etc.) deberán pagar el impuesto predial actualizado con base en el nuevo valor catastral, y en caso de que ya se hubiese pagado un monto inferior, la Tesorería Municipal podrá requerir el pago de la diferencia correspondiente.

**OCTAVO.** En caso de fuerza mayor, el Ayuntamiento podrá, mediante acuerdo de Cabildo, reprogramar o extender los plazos para el otorgamiento de descuentos por pronto pago previstos en esta Ley, sin que ello implique modificación al monto total del impuesto.

**NOVENO.** Tratándose de inmuebles adquiridos por beneficiarios del Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas (Fondo 95 o Preciarias), se aplicarán las siguientes tarifas preferenciales:

- Impuesto Predial: 1.2 al millar.
- Impuesto sobre Traslación de Dominio: 1.0%.

Lo anterior será aplicable para predios adquiridos entre los ejercicios fiscales 2025 y 2026.

**DÉCIMO.** Respecto de operaciones derivadas del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, gestionados a través del fideicomiso FIAPAR, el impuesto predial sobre terrenos rústicos involucrados se determinará con base en un salario mínimo diario vigente, por el periodo de vigencia del programa.


**DÉCIMO PRIMERO.** La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirve de base para el cobro de contribuciones inmobiliarias, será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Tendrá vigencia a partir de su publicación y podrá ser actualizada mediante propuesta de la autoridad fiscal municipal y autorización del Congreso del Estado.




**DÉCIMO SEGUNDO.** Quedan exentos de pago, todo tramite que sean solicitadas por instituciones sin fines de lucro e instituciones educativas, siempre y cuando las instituciones se encuentren instalados dentro del municipio.

**DÉCIMO TERCERO.** El H. Ayuntamiento Municipal dispondrá lo necesario para que esta Ley sea debidamente publicada, difundida y observada, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y demás ordenamientos aplicables.


De conformidad Se firma la presente ley, en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Amatán, Chiapas, a los 31 días del mes de diciembre del año 2025.

  
Ing. Majin Aguilar Utrilla  
Presidente Municipal



  
Ing. Fanny Castellanos Castellanos  
Sindico Municipal



  
L.C. Miguel Arcos Sanchez  
Tesorero Municipal



## Comparativo de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026

Artículo y concepto	Ley de ingresos 2025	Iniciativa de ley de ingresos 2026
<b>Artículo 15 comerciantes ambulantes con puestos fijos o semifijos causaran por medio de recibí oficial</b>		
Taqueros y hotdoqueros ambulantes mensualmente	40.00	50.00
Vendedores de frutas y golosinas ambulantes	30.00	50.00
Frutas y legumbres	40.00	50.00
Vendedores ambulantes giros diversos	35.00	300.00
<b>Artículo 19 el pago de los derechos por servicio de agua potable y alcantarillado se hará de acuerdo a las tarifas que para el mismo autorizados por el ayuntamiento municipal o en su defecto la comisión nacional del agua de acuerdo a lo siguiente:</b>		
Lavadora de autos mensual	0.00	100.00
Purificadora de agua mensual	0.00	200.00
Domicilio de nivel intermedio mensual	0.00	50.00
Residencia básico mensual	0.00	50.00
Contrasto de agua eventual	0.00	250.00
Reconexión por suspensión de servicio	0.00	100.00
Cambio de titular o modificación del contrato	0.00	50.00
<b>Artículo 22 licencias, los sujetos de este derecho pagaran anualmente de conformidad con la ley de ingresos municipal vigente de acuerdo a lo siguiente:</b>		
Abarrotes con ventas de bebidas alcohólicas	0.00	4,000.00
Cocinas económicas	0.00	1,500.00
refaccionarias	0.00	3,000.00
tortillerías	0.00	1,500.00
Carnicerías	0.00	1,500.00
Depósitos con ventas de bebidas alcohólicas	0.00	25,000.00
Panaderías y pizzerías	0.00	500.00
Taquerías	0.00	800.00
Cenadurias y cafeterías	0.00	2,000.00
Marisquerías	0.00	10,000.00
Restaurant bar con licencia para ventas de alimentos y bebidas	0.00	20,000.00
Cantina, bar o cervecería	0.00	30,000.00
Permiso por venta temporal por día (bebidas alcohólicas en ferias)	0.00	2,000.00



Artículo 23 certificaciones, el pago de estos derechos tiene como finalidad recuperar los costos derivados del procesamiento, validación, documentación y emisión de actos administrativos que generan efectos jurídicos para los particulares o instituciones. Las certificaciones, constancias expedidas de copias y servicios administrativos de esta índole proporcionados por las oficinas municipales, se pagaran de acuerdo a lo siguiente:		
Constancia de residencia, origen y vecindad	20.00	50.00
Constancia de dependencia económica	30.00	50.00
Constancia de no adeudo	100.00	50.00
Certificación de registro o refrendo de señales y marcas de herrar	250.00	300.00
Derecho anual por marcas de herrar	200.00	250.00
Constancias de unión libre	0.00	100.00
Constancia de madre soltera	0.00	100.00



*[Signature]*  
Ing. Majin Aguilar Utrilla  
Presidente Municipal



*[Signature]*  
Ing. Fanny Castellanos Castellanos  
Sindico Municipal



*[Signature]*  
L.C. Miguel Arcos Sánchez  
Tesorero Municipal